



PN-252/23

INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA SOBRE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO QUE REGULA LA ACTIVIDAD DE LOS CENTROS DE BRONCEADO Y LA VENTA Y ALQUILER DE LOS APARATOS DE BRONCEADO MEDIANTE RADIACIONES ULTRAVIOLETA EN ARAGÓN, APROBADO POR DECRETO 95/2007, DE 5 DE JUNIO.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 44.5 del texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón (en adelante, LPGA), aprobado por Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón, dentro del procedimiento de elaboración normativa, ha de emitirse informe de la Secretaría General Técnica del Departamento, en el cual se realizará un análisis jurídico procedimental, de competencias y de correcta técnica normativa, así como cualquier otra circunstancia que se considere relevante.

Consecuentemente, en el presente informe, de acuerdo con lo establecido en el citado precepto legal, se analizan, separadamente, el procedimiento de tramitación que ha de seguir el proyecto de Decreto impulsado por parte de la Dirección General de Salud Pública, y el contenido material de la norma.

1. CORRECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE TRAMITACIÓN SEGUIDO.

a) Orden de inicio del procedimiento.

El procedimiento de elaboración se inicia mediante Orden de 12 de junio de 2023, de la Consejera de Sanidad, adoptada en cumplimiento del artículo 42.1 de la LPGA. En dicha Orden se acuerda el inicio del procedimiento para la elaboración de un proyecto de Decreto por el que se modifica el Reglamento que regula la actividad de los centros de bronceado y la venta y alquiler de los aparatos de bronceado mediante radiaciones ultravioleta en Aragón, aprobado por Decreto 95/2007, de 5 de junio,

En dicha Orden de inicio se encomienda a la Dirección General de Salud Pública la elaboración y tramitación del proyecto normativo, sin perjuicio de la coordinación, supervisión e impulso por parte de la Secretaría General Técnica.

b) Elaboración del proyecto normativo y memoria justificativa.

La Dirección General de Salud Pública ha procedido a la redacción del proyecto normativo, emitiendo la memoria justificativa prevista en el artículo 44.1 del texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, en la que se justifica la innecesariedad de memoria económica.

Dicha memoria justificativa, de fecha 16 de septiembre de 2024, razona el marco competencial, el procedimiento de elaboración y la inserción en el ordenamiento jurídico, así como el contenido del proyecto normativo elaborado y los efectos o impacto social de su aprobación. En dicha memoria se señala la ausencia de coste económico, al tratarse de meros cambios formales en la normativa actualmente vigente, sin suponer ninguna carga adicional a las tareas de gestión que ya desarrolla la Dirección General de Salud Pública.



c) Trámite de audiencia e información pública.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPACAP), con carácter previo a la elaboración del proyecto normativo ha de sustanciarse una consulta pública previa, que durará un mínimo de quince días naturales y un máximo de treinta días naturales, y se hará efectiva a través del Portal de Participación Ciudadana del Gobierno de Aragón, de conformidad con el artículo 43 de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón. Tal trámite, en el presente caso, ha sido omitido, al amparo de lo previsto en el artículo 43 LPGA, al afectar la nueva norma a aspectos parciales de la regulación de la materia.

De acuerdo con el artículo 47 LPGA se considera preciso llevar a cabo el trámite de audiencia e información pública, por un plazo mínimo de quince días desde la publicación en el Boletín Oficial de Aragón, debiéndose incorporar al procedimiento el informe de la Dirección General de Salud Pública con la valoración de las alegaciones formuladas.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 15 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón, han de publicarse en el Portal de Transparencia los proyectos de reglamento, una vez elaborados y previamente a la solicitud de los informes y dictámenes de los órganos consultivos, así como las memorias, informes y dictámenes que conformen el expediente del procedimiento de elaboración normativa.

d) Petición de informes preceptivos.

De acuerdo con el artículo 44.4 LPGA, procede incorporar al procedimiento el informe de impacto de género, que corresponde elaborar a esta Secretaría General Técnica.

Asimismo, conforme al artículo 48 LPGA, resulta preceptivo el informe de la Dirección General de Servicios Jurídicos, por lo que, tras la emisión del presente informe, y tras la realización del obligado trámite de audiencia e información pública, procederá, al objeto de completar la tramitación del proyecto normativo, recabar el informe de dicha Dirección General.

La disposición elaborada, en atención a su contenido, carece de la naturaleza de reglamento ejecutivo de una norma legal, por lo que no se requiere para su aprobación la emisión del dictamen preceptivo del Consejo Consultivo, de acuerdo con el artículo 15 de la Ley 1/2009, de 30 de marzo, del Consejo Consultivo de Aragón.

Por último, y dado que la aprobación del Decreto no comporta incremento de gasto presupuestario, como se ha señalado en la memoria justificativa, resulta innecesario el informe del Departamento de Hacienda y Administración Pública previsto en el artículo 13 de la Ley 17/2023, de 22 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2024.

e) Competencia para la aprobación.

La titularidad de la potestad reglamentaria queda determinada en el artículo 36 de la LPGA, correspondiendo dicha potestad al Gobierno de Aragón, toda vez que nos hallamos ante una norma de modificación de un Reglamento aprobado en su día por Decreto del Gobierno de Aragón.



f) Conclusión sobre tramitación del procedimiento.

A la vista de los trámites realizados, según se reflejan en los apartados anteriores del presente informe, cabe concluir que la tramitación realizada se ha ajustado al procedimiento de elaboración de reglamentos regulado en la LPGA, todo ello sin perjuicio de que, con posterioridad a la emisión de este informe, resulte necesario realizar el trámite de audiencia e información pública, e incorporar el informe de impacto por razón de género, y recabar, como se ha señalado y con carácter preceptivo, el informe de la Dirección General de Servicios Jurídicos.

De acuerdo con las observaciones que puedan ser formuladas en tales trámites, corresponderá, en su caso, introducir las oportunas correcciones en el texto del proyecto normativo, con carácter previo a ser elevado al Gobierno de Aragón para su aprobación.

2. ANÁLISIS DEL CONTENIDO MATERIAL.

En lo que se refiere al contenido del proyecto normativo, debe señalarse la necesidad de completar su exposición de motivos, al objeto de recoger el cumplimiento de los principios de buena regulación, como se hace en la memoria justificativa elaborada por la Dirección General, y reflejar igualmente los principales trámites del procedimiento de elaboración, como son la emisión de los informes preceptivos de la Secretaría General Técnica del Departamento de Sanidad y de la Dirección General de Servicios Jurídicos.

Debe incorporarse al texto la fórmula aprobatoria del Decreto, al no figurar en el borrador remitido, en los términos siguientes: “En su virtud, a propuesta del Consejero de Sanidad y previa deliberación del Gobierno de Aragón en su reunión del día de de 2024, DISPONGO:”

En el artículo único de la norma, resulta innecesario el primer párrafo relativo a la modificación del Decreto 95/2007, de 5 de junio, debiéndose enunciar de manera directa los cambios normativos que se introducen en el Reglamento.

En el apartado uno, relativo al artículo 7 del Reglamento, debe enunciarse en singular la referencia al Servicio Provincial competente, por razón del territorio, resultando inadecuada la referencia a “los Servicios Provinciales del Departamento”, al entenderse que solo será competente aquel en cuyo ámbito territorial de competencia se vaya a impartir el correspondiente curso de formación. Así se hace, además, en los apartados tres y cuatro, en relación con los artículos 9 y 10 del Reglamento, al señalar que “en cada convocatoria de cursos de formación, el centro o institución deberá comunicar al Servicio Provincial del Departamento responsable en materia de salud correspondiente a la localidad donde se impartirá el curso”. Es decir, el Servicio Provincial competente será aquel con competencia territorial en la localidad en que se imparta el curso.

En el apartado dos, relativo al artículo 8 del Reglamento, debe revisarse la numeración de los párrafos de la nueva redacción, al numerarse exclusivamente los dos últimos párrafos del artículo. Lo mismo debe señalarse respecto al apartado tres, relativo al artículo 9, en el que debieran numerarse los respectivos párrafos del artículo.

Por último, en relación con la disposición transitoria, relativa a la normativa de aplicación a los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la nueva norma, se entiende suficiente la referencia a los procedimientos que se hallen en tramitación en el momento de entrada en vigor de la nueva norma, sin necesidad de diferenciar entre



“autorizados y/o comunicados”, considerando válida la aplicación de la normativa vigente en el momento de su incoación.

En conclusión, se entiende que el proyecto normativo del Decreto elaborado es conforme a Derecho, si bien se considera necesario incluir en la parte expositiva la debida mención a los principios de buena regulación y a los principales trámites del procedimiento de elaboración, así como revisar el articulado según las observaciones señaladas, antes de proceder al trámite de audiencia e información pública, para luego recabar el preceptivo informe de la Dirección General de Servicios Jurídicos.

Zaragoza, a fecha de firma electrónica
EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO DE SANIDAD
Jorge Luis Emperador Bartumeus